

OBJETIVO

Regular las condiciones y disposiciones sobre la prestación de los servicios de ahorro voluntario que oferta el fondo de empleados a los asociados.

ALCANCE

Aplica sobre todos los productos de ahorro voluntario ofrecidos por Feval a todos los asociados.

MARCO ORGANIZACIONAL

Acuerdo No. 001, 002 y 003 de febrero de 2008, Por los cuales se adoptan los reglamentos de Ahorro a la Vista, de Ahorro Voluntario con destinación específica y de los depósitos de ahorro a término CDAT, para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA FEVAL.

La junta Directiva de Feval, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1481 de 1981 establece que sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.
2. Que el Estatuto vigente autoriza a FEVAL para: Recibir exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades en forma ilimitada.
3. Que uno de los objetivos de FEVAL, es el de fomentar el ahorro entre sus asociados.
4. Que el Estatuto vigente contempla que le corresponde a la Junta Directiva de FEVAL reglamentar los diferentes servicios que el Fondo presta a sus asociados.
5. Que por técnica jurídica resulta pertinente compilar y regular en un solo cuerpo normativo todas las modalidades de ahorro que ofrece el fondo de empleados a sus asociados, incluido el ahorro permanente de carácter obligatorio.

REGLAMENTO

CAPÍTULO I - OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de ahorros voluntarios de los asociados en FEVAL, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El ahorro constituye uno de los servicios que FEVAL ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 3°. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES. Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FEVAL, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE AHORRO. Son políticas de este servicio las siguientes:

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas vigentes sobre esta materia.
2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.
3. FEVAL procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma equitativa, técnica y democrática.
4. Los depósitos de ahorro voluntario no serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos, pero sí podrán ser usados como garantía.

ARTÍCULO 5°. MODALIDADES DE AHORRO VOLUNTARIO. FEVAL ofrece a los asociados las siguientes modalidades.

1. Ahorro a Término – CDAT.
2. Ahorro a la Vista.
3. Ahorro programado.

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro, en las condiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 6°. EXCLUSIÓN DE NEGOCIABILIDAD DE LOS AHORROS. Las certificaciones sobre los depósitos de ahorro constituidos en FEVAL no son títulos valores y no son negociables en la bolsa de valores, ni ante terceros.

ARTÍCULO 7°. NORMATIVIDAD. Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al Sector de la Economía Solidaria, en especial los artículos 22,23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

De conformidad con la ley, a los ahorros de los asociados, depositados en los fondos de empleados, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorro, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

CAPÍTULO II - AHORRO A TÉRMINO - CDAT

ARTÍCULO 8°. DEFINICIÓN. Por Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FEVAL una suma de dinero a un plazo y una tasa de interés previamente establecidas por FEVAL, conforme se determina en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9°. PERIODOS Y MONTO MÍNIMO. La duración de los CDAT no podrá ser inferior a 90 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. FEVAL se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con sus requerimientos financieros del momento.

ARTÍCULO 10°. CONSTITUCIÓN Y CERTIFICACIÓN. El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá solicitarlo en el formulario especial establecido por FEVAL, o a través de la sucursal virtual de FEVAL.

PARÁGRAFO 1. El ahorro podrá efectuarse a través de descuento por nómina, para lo cual el asociado deberá firmar la autorización correspondiente. También podrá pagarse a través de consignación en las cuentas bancarias de FEVAL o a través del botón PSE de la Oficina Virtual.

PARÁGRAFO 2: En todo caso este producto de ahorro se perfeccionará con la firma por parte del asociado del contrato definido por FEVAL.

ARTÍCULO 10°_1. INTERESES. FEVAL reconocerá las siguientes tasas de interés a los CDAT's de acuerdo con el periodo y el sistema de liquidación elegido por el asociado:

CDATS		TASA	
TIPO DE PRODUCTO	PAGO INTERESES	E.A.	NOMINAL ANUAL
CDAT 90 Días	TRIMESTRAL	8,00%	7.72%
CDAT 180 Días	SEMESTRAL	10.00%	9.57%
CDAT 360 Días	ANUAL	9,00%	8.65%

ARTÍCULO 11°. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CDAT. Al momento de contabilizar el depósito, el sistema de información expedirá al asociado ahorrador el certificado CDAT, donde figura: nombre del titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo y tasa de interés; el cual se entrega de manera digital a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 12°. REDENCIÓN DEL CDAT. El vencimiento del CDAT, ocurrirá en el día determinado según el plazo establecido por el asociado si este es un día hábil, de lo contrario será el día hábil siguiente. El asociado deberá comunicar a FEVAL máximo dos días antes del vencimiento, su decisión de retirar su depósito.

Por regla general el CDAT no se cancelará antes de su vencimiento. Cuando el asociado solicite la cancelación anticipada del depósito, esta procederá en las siguientes condiciones:

- Si la cancelación es motivada por situaciones de calamidad comprobada o pérdida de la calidad de asociado, FEVAL pagará intereses a la tasa inicialmente pactada.
- Si la cancelación obedece a retiro voluntario de FEVAL o cancelación voluntaria del depósito, FEVAL pagará intereses de acuerdo con el plazo del CDAT, así:

TASA DE PENALIDAD POR RETIRO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CDAT		TASA	
TIEMPO DE RETIRO	CARACTERÍSTICA	E.A.	N.A.
Antes De 90 Días	Tasa de Plan Milenio	5,00%	4,89%
Entre 90 y 180 Días	Tasa CDT a 90 Días	6,50%	6.31%
Entre 181 y 360 Días	Tasa CDT a 180 Días	7,00%	6.78%

PARÁGRAFO 1: El desembolso de los recursos de un CDAT podrá hacerse al asociado titular o al beneficiario establecido por este en el mismo o a un tercero cuando así expresamente lo solicite el asociado titular, de acuerdo con las políticas de Tesorería vigentes.

ARTÍCULO 13°. CARACTERÍSTICAS CDAT

- a) El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.
- b) La liquidación, renovación o capitalización de un CDAT se llevarán a cabo al vencimiento del mismo por autorización expresa del asociado titular.
- c) Cuando al vencimiento del término pactado, el asociado ahorrador no manifieste su intención de liquidación, renovación o capitalización, el CDAT se capitalizará automáticamente, por un periodo igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés vigente al momento del vencimiento, conservando los beneficiarios designados inicialmente.

ARTÍCULO 14°. OBLIGACIONES DE FEVAL. Son obligaciones del fondo de empleados de vivienda y ahorro de Alpina FEVAL:

- a) Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
- b) Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por el órgano de control y vigilancia.
- c) Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que FEVAL está trabajando.
- d) Llevar el registro del titular del CDAT con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés y beneficiarios.

ARTÍCULO 15°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Son obligaciones de los titulares, las siguientes:

- a) Informar oportunamente su decisión de liquidación, renovación o capitalización sobre los CDAT que lleguen al vencimiento.
- b) Actualizar sus datos personales registrados en FEVAL y los demás que la entidad considere necesarios.
- c) Realizar la declaración de origen de los fondos con los que constituye el CDAT y suministrar la demás información que requiera FEVAL en el marco del Sistema de

Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo SARLAFT.

d) Acatar el presente reglamento.

CAPÍTULO III AHORRO PROGRAMADO “PLAN DE VIDA”

ARTÍCULO 16°. DEFINICIÓN: Se entiende por Ahorro Programado “PLAN DE VIDA” el contrato por el cual un asociado se compromete a depositar en FEVAL una suma de dinero en cuotas quincenales o mensuales hasta completar el monto previamente establecido en un tiempo definido. Para que le sea reintegrado al vencimiento del término previsto, recibiendo como remuneración una tasa de interés, en las condiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 17°. CONSTITUCIÓN Y CERTIFICACIÓN. El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá solicitarlo en el formulario especial establecido por FEVAL, o a través de la sucursal virtual de FEVAL. El formulario contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Identificación expresa del titular nombres, apellidos y número de documento de identificación.
- b) Monto mensual del ahorro.
- c) Plazo o número de meses por el que se constituye el ahorro.
- d) Periodo o mes desde el cual autoriza el descuento.
- e) Firma del asociado.

PARÁGRAFO 1. El pago de las cuotas comprometidas (quincenales o mensuales) podrá efectuarse a través de descuento por nómina, para lo cual el asociado deberá firmar la autorización correspondiente. También podrá pagarse a través de consignación en las cuentas bancarias de FEVAL o a través del botón PSE de la Oficina Virtual.

PARÁGRAFO 2: En todo caso este contrato de ahorro se perfeccionará con la firma por parte del asociado del formato o minuta definido por FEVAL.

ARTÍCULO 18°. CONDICIONES PARA LA APERTURA DE PLANES DE AHORRO PROGRAMADO

- a) FEVAL se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro de sus asociados, de acuerdo con sus requerimientos financieros del momento.
- b) Todo titular de una cuenta de ahorro programado está obligado a actualizar sus datos personales registrados en FEVAL y los demás que la entidad considere necesarios. Así mismo a realizar la declaración de origen de los fondos en caso de depósitos extraordinarios.

ARTÍCULO 19° INTERESES. FEVAL reconocerá intereses acumulados al capital inicial, calculados sobre el saldo diario de la cuenta, los cuales se redimirán al vencimiento del término previsto, junto con el capital ahorrado. La tasa de interés será la siguiente de acuerdo con el plazo del ahorro:

AHORROS VOLUNTARIO		TASA	
TIPO DE PRODUCTO	CARACTERÍSTICA	E.A.	NOMINAL ANUAL
AHORRO PROGRAMADO (**)	Corto plazo (menos 1 año)	5,00%	4,89%
	Plan de vida (1 año)	5,50%	5,37%
	Plan de vida (2 años)	6,00%	4,89%
	Plan de vida (3 o más años)	6,50%	5,37%

ARTÍCULO 20° MONTO Y PLAZO. Al momento de la suscripción del contrato, el asociado debe definir el monto total que se compromete a ahorrar en el plazo previsto (no inferior a 6 meses). El valor de la cuota de ahorro mensual deberá ser como mínimo el 5% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil superiores más cercanos, divididos en cuotas quincenales o mensuales.

ARTÍCULO 21°. REDENCIÓN DEL PLAN DE AHORRO PROGRAMADO. FEVAL redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses generados. El asociado deberá comunicar a FEVAL máximo dos días antes del vencimiento, su decisión de retirar su depósito.

Por regla general el plan de ahorro programado no se cancelará antes de su vencimiento. Cuando el asociado solicite la cancelación anticipada del depósito, esta procederá en las siguientes condiciones:

- Si la cancelación es motivada por situaciones de calamidad comprobada o pérdida de la calidad de asociado, FEVAL pagará intereses a la tasa inicialmente pactada.
- Si la cancelación obedece a retiro voluntario de FEVAL o cancelación voluntaria del depósito, FEVAL pagará intereses así:

TASA DE PENALIDAD POR RETIRO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL AHORRO PROGRAMADO		TASA	
TIEMPO DE RETIRO	CARACTERÍSTICA	E.A.	N.A.
Antes de un año	Tasa Feval diario	1,50%	1,49%
Después del año 1 - antes del segundo año	Tasa inversión corto plazo	4,00%	3,93%
Después del año 2 - antes del tercer año	Tasa inversión a un año	4,50%	4,41%

Después del tercer año

Tasa inversión a dos años

5,00%

4,89%

PARÁGRAFO: El desembolso de los recursos del ahorro programado podrá hacerse al asociado titular o a un tercero de acuerdo con las políticas de Tesorería vigentes.

ARTÍCULO 24°. RENOVACIÓN. El asociado ahorrador deberá manifestar a FEVAL, por escrito, su voluntad de no renovar el depósito antes de su vencimiento. Cuando al vencimiento del término pactado el asociado ahorrador no manifieste su intención de redimirlo, el contrato se renovará automáticamente, por un periodo igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés vigente en ese momento.

CAPÍTULO IV AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 26°. DEFINICIÓN. Se entiende por Ahorro a la Vista el acuerdo por el cual un asociado deposita voluntariamente en FEVAL una suma de dinero, para ser reintegrado cuando el asociado lo requiera, sobre el cual FEVAL reconocerá una tasa de interés, según la modalidad y plazo, conforme se determina en este reglamento.

ARTÍCULO 27°. CONSTITUCIÓN. El asociado interesado en constituir un ahorro a la vista deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por FEVAL o a través de la oficina virtual, el asociado podrá comprometerse a ahorrar en cuotas quincenales o mensuales sucesivas, descontables por nómina, para lo cual deberá firmar la autorización de descuento correspondiente. El descuento se aplicará hasta tanto el asociado solicite a FEVAL la inactivación del descuento o la cancelación de la cuenta.

ARTÍCULO 28°. CONDICIONES PARA LA APERTURA. Son condiciones para aperturar este tipo de depósitos las siguientes:

- a. Cuando la apertura de la cuenta se realice por caja, el depósito mínimo inicial, no podrá ser inferior al 3,5% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de MIL (1000) superior más cercano.
- b. FEVAL se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con sus requerimientos financieros del momento.
- c. Todo titular de una cuenta de ahorros a la vista está obligado a actualizar sus datos personales registrados en FEVAL y los demás que la entidad considere necesarios.
- d. Podrá ser titular de Cuenta de Ahorros toda persona natural, asociada a FEVAL, de acuerdo con las normas estatutarias existentes.
- e. El asociado podrá elegir libremente como beneficiarios de alguna de sus cuentas de ahorro a la vista a sus hijos, hermanos, nietos o sobrinos menores de 16 años.

- f. El valor mínimo mensual a consignar o transferir a las cuentas bancarias de FEVAL para abonar a los ahorros voluntarios de los asociados, no podrá ser inferior al 3,5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aproximado al múltiplo de MIL (1000) superior más cercano. En dicho caso deberá allegar inmediatamente a FEVAL el soporte de la consignación o transferencia para legalizar el depósito, en caso contrario, se reconocerán los intereses a partir de la fecha en que el Fondo de empleados reciba la legalización del depósito.
- g. El saldo máximo en las cuentas Plan Milenio Crecemos es de \$20.000.000

ARTÍCULO 29° INTERESES La tasa de interés que reconocerá FEVAL sobre este tipo de depósitos será la siguiente:

AHORROS VOLUNTARIO		TASA	
TIPO DE PRODUCTO	CARACTERÍSTICA	E.A.	N.A.
Feval diario	Ahorro a la vista	1,50%	1,49%
Plan milenio	Ahorro a la vista (max 1 retiro al mes)	5,00%	4,89%
Plan milenio crecemos (*)	Un retiro trimestral	5,00%	4,89%

ARTÍCULO 30° CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES. FEVAL abonará mensualmente los intereses liquidados diariamente sobre los saldos de las cuentas de ahorros, a la tasa de interés establecida, de acuerdo con el producto de ahorro voluntario suscrito por el asociado.

ARTÍCULO 31. CONDICIONES PARA EL RETIRO DE FONDOS. Son condiciones para el retiro las siguientes:

- a) Para efectuar un retiro de fondos de las cuentas de ahorro Plan Milenio (tradicional o CRECEMOS), o cancelarlas, es requisito indispensable, la solicitud del asociado a través de la oficina virtual de FEVAL o del formato establecido para tal fin.
- b) Así mismo podrá obtener sus recursos por retiro directo de su cuenta de ahorros Feval Diario haciendo uso de la Tarjeta de Afinidad de FEVAL, a través de los cajeros automáticos del aliado financiero que tiene contratado el fondo de empleados. FEVAL no se hace responsable por el retiro de fondos a causa del uso indebido de la Tarjeta Débito Afinidad.
- c) Las autorizaciones de retiro de ahorros estarán sujetas a lo contemplado en la política de tesorería.

- d) Los depósitos de ahorros se reciben a la vista, sin embargo, en caso de producirse un retiro masivo de ahorros voluntarios, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, para la devolución de dichos ahorros.
- e) El valor mínimo a partir del cual se aceptarán retiros de la cuenta de ahorro a la vista plan milenio TRADICIONAL, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del titular asociado tercero autorizado o de cheque, es del 6% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aproximado al múltiplo de MIL (1000) superior más cercano.
- f) Cuando el asociado requiera realizar más de un retiro mensual de cualquiera de sus cuentas de ahorro Plan Milenio, se cobrará el costo de la transacción a partir del segundo retiro (0,5% de un SMMLV), aproximado al múltiplo de 1000 más cercano y en caso de que el retiro sea en cheque se cobrará adicionalmente el costo de este.
- g) Los retiros iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000) se desembolsarán en un plazo máximo de 72 horas hábiles, después de recibida la solicitud.
- h) Los retiros de las cuentas de Plan Milenio Crecemos solo se podrán realizar trimestralmente.
- i) Los saldos mínimos para las cuenta de ahorro Plan Milenio son:
Plan Milenio Crecemos \$40.000
Plan Milenio Tradicional \$10.000
- j) El asociado que cancele las cuentas de ahorro Plan Milenio Tradicional o Plan Milenio Crecemos deberá esperar 45 días para solicitar la apertura de una de estas cuentas.

CAPÍTULO V

NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°. CARÁCTER DE GARANTÍA. Las sumas ahorradas por los asociados en las cuentas de ahorro voluntario, podrán constituirse como garantía de sus obligaciones con FEVAL, para lo cual se deberá dejar constancia por escrito junto con la solicitud de crédito que requiere la garantía.

ARTÍCULO 33° DISPOSICIONES VARIAS, FEVAL establece las siguientes disposiciones sobre las cuentas de ahorro a la vista:

- a) FEVAL emitirá un extracto periódico del movimiento y estado de la cuenta. Si dentro de los TREINTA (30) días siguientes al envío del extracto no se han recibido observaciones o reclamos se entenderá aceptado por el asociado.
- b) Las cuentas del asociado cuyos beneficiarios sean los hijos, sobrinos, nietos o hermanos menores de 17 años, serán canceladas cuando estos superen la edad límite establecida en el presente reglamento, trasladando el saldo a favor las cuentas de ahorro voluntario que el asociado tenga vigentes, o devolviendo el mismo a la cuenta bancaria que éste solicite.

ARTÍCULO 34°. COMPENSACIÓN DE AHORRO CON OBLIGACIONES EN MORA PARA CON FEVAL. FEVAL compensará los depósitos de ahorro voluntarios contra los saldos de las obligaciones que se encuentren en mora y a cargo de su titular.

ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y DEVOLUCIÓN SIN JUICIO DE SUCESIÓN. A los ahorros voluntarios de los asociados depositados en FEVAL les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagran en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos y demás entidades financieras. En caso de muerte del titular del producto de ahorro voluntario, FEVAL podrá entregar, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán firmar un documento de responsabilidad de pagar cualquier valor que se determine por orden judicial a otros herederos o legitimarios que aparezcan posteriormente. En estos casos, los reclamantes deberán acreditar la condición en que actúa allegando los registros civiles o documentos a que haya lugar, en la forma que establezca FEVAL y manifestar expresamente y bajo la gravedad del juramento que desconocen a otras personas con igual o mejor derecho para recibir el o los depósitos de ahorro.

ARTÍCULO 36°. EMBARGABILIDAD. De acuerdo con lo establecido en la ley los ahorros voluntarios depositados en FEVAL están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables sólo en la parte que exceda de los montos establecidos por la ley como inembargable (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

ARTÍCULO 37°. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. En cumplimiento de la regulación sobre Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que vincula a FEVAL, los asociados que pretendan constituir depósitos de ahorro en el fondo de empleados deberán suministrar la información y entregar los soportes que éste requiera para tales efectos.

FEVAL rechazará el depósito, cuando el asociado usuario del servicio de ahorro no cumpla con las normas establecidas en la ley, en este reglamento y en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 38°. LÍMITES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá concentrar en depósitos diferentes al ahorro permanente un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de FEVAL.

PARÁGRAFO: Para prever el incumplimiento de esta normatividad, FEVAL determina que ningún asociado podrá mantener en el Fondo de Empleados, depósitos de ahorro voluntario cuya sumatoria de saldos supere el monto de 250 SMMLV.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Si una vez entrado en vigencia esta determinación, existieran asociados cuyos saldos de los productos de ahorro voluntario superan el tope establecido, el exceso le será devuelto en la medida que se venzan los plazos de redención de los productos de ahorro a término.

ARTÍCULO 39°. RETENCIÓN EN LA FUENTE. FEVAL efectuará las retenciones en la fuente a los intereses devengados por el asociado cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación de estos intereses.

ARTÍCULO 40. FONDO DE LIQUIDEZ. Para salvaguardar la confianza de los ahorradores y de conformidad con lo establecido en la ley, FEVAL implementa un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez y mantiene un fondo de liquidez representado en títulos valores de máxima liquidez.

ARTÍCULO 41°. INFORMACIÓN. Todas las transacciones que se realizan en los productos de ahorro voluntario de los asociados, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto esta información no podrá ser comunicada a terceros, salvo autorización del titular u orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 42°. MODIFICACIÓN DEL MONTO O CUOTA DE AHORRO. En las modalidades de ahorro a la vista que impliquen pagos o depósitos periódicos, los asociados podrán modificar su cuota de ahorro en cualquier momento. Para tal efecto deberán informar a FEVAL por escrito esta novedad.

ARTÍCULO 43°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, igualmente si se presentaran dudas en la interpretación o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del producto,

serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de dicho organismo.

ARTÍCULO 43°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga orgánicamente las normas anteriores sobre ahorros, esto es, sean o no contrarias a las acá establecidas. Los ahorros constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento conservarán sus condiciones de plazos y tasas de interés.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2024.

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

CONTROL DE CAMBIOS	
Versión	Razón de la actualización
1	Consolidación de los reglamentos de productos de ahorro voluntario, ahorro a la vista, con destinación específica y a término fijo; Incorporación del capítulo I Objetivos y políticas generales y redefinición del literal f) del artículo 13. Revisado en la Junta Directiva en el acta 377 del 29 de noviembre de 2013.
2	Se inserta la tabla de tasas de interés actualizada. Aprobado por la Junta Directiva en el acta 385 de abril 25 de 2014.
3	Se actualizan las tasas de interés. Según solicitud del Jefe Administrativo, por estar calculadas de forma errada la tasa efectiva mensual.
4	Se actualizan las tasas de interés y se redistribuye el documento. Aprobado por la Junta Directiva en el acta 446 de febrero 19 de 2019.
5	Se actualizan tasas de interés. Aprobado por la Junta Directiva en el acta 450 de junio 25 de 2019.
6	Se actualizan los artículos 10, 12, 19, 21, 28 y 29, por ajuste en las tasas de interés, tasas de penalidad y el saldo máximo de cuentas Plan milenio Crecemos. Aprobado por la Junta Directiva en el acta 466 de septiembre 22 de 2020.

7	Se incluye parágrafo 2 del artículo 12 y parágrafo del artículo 29, cambiando transitoriamente las tasas, periodos y penalidades de los CDAT's y las tasas de las cuentas de ahorro a la vista. Aprobado por la Junta Directiva en el acta 475 de junio 22 de 2021 .
8	Se actualizan los artículos 9, 10_1, 12, 21 y 29 por actualización de tasas de interés CDAT y cuentas de ahorro plan milenio. Se actualizan los periodos de CDAT's vigentes. Aprobado por la Junta Directiva en el acta 478 de octubre 26 de 2021 .
9	Se actualizan tasas del CDAT y de las cuentas plan milenio tradicional y crecemos. Se actualiza el código del documento.
10	Se actualizan periodos y tasas de los CDAT, y tasa de interés de las cuentas plan milenio tradicional y plan milenio crecemos. Aprobado por la Junta Directiva en el acta 486 de mayo 19 de 2022 .
11	Se actualizan tasas de interés de CDAT, ahorro programado y cuentas plan milenio, con sus respectivas tasas de penalidades. Aprobado por la Junta Directiva en acta 488 de julio 26 de 2022 .
12	Se actualizan tasas de interés en los productos de ahorros voluntarios, aprobados en Junta directiva del 26 de enero del 2023 en Acta 494.
13	Se actualizan las tasas de los CDAT, aprobados en Junta directiva del 27 de enero del 2024 en Acta 507.
14	Se actualizan las tasas de los CDAT, aprobados en Junta directiva del de marzo del 2024 en Acta 509.

Lista de Distribución

No.	Cargo	No.	Cargo
1	Auxiliar de Ahorro y Cartera	2	Equipo de asesoría
3	Director Financiero y de operaciones	4	-----